CIRCULAR Núm. 103/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se comunica punto de acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de abril del año 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobaron el siguiente:

"... ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 326 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ----------

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.--

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ------------------------------

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -----------------------

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo

78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos del Estado de Campeche, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

NOVENO. Que en sesiones ordinaria y extraordinaria del diecisiete de marzo del dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, encargada de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, su responsabilidad es desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales, por lo que en su primera sesión de instalación, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria virus SARS-CoV2 (COVID-19). -

DÉCIMO: Que mediante Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. -

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General (CSG) es un órgano del Estado Mexicano, dependiente del Presidente de la República, presidido por el Secretario de Salud, que tiene como mandato la emisión de disposiciones obligatorias en materia de Salubridad General. El Consejo representa la segunda autoridad sanitaria del país, precedido únicamente por el Presidente de la República, y tiene como función principal emitir disposiciones de carácter obligatorio en materia de Salubridad General en todo el país mediante la definición de prioridades, la expedición de acuerdos, y la formulación de opiniones del Poder Ejecutivo Federal, para fortalecer la rectoría y la articulación del

Sistema Nacional de Salud hacia el cabal cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

DÉCIMO SEGUNDO. Que el día diecinueve de marzo del presente año, se constituyó en sesión permanente, el **Consejo de Salubridad General, y en su primera sesión extraordinaria** determinó entre otras medidas lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. El reconocimiento a la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; -

2. Se aprobaron las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19) diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la **Secretaría de Salud**, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los **Poderes Legislativo** y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado. -

3. Se determinó que la **Secretaría de Salud** establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19), en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación. Asimismo, definiría las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial. -

DÉCIMO TERCERO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. -

DÉCIMO CUARTO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas. - - - - - - - - - - - - - -

DÉCIMO QUINTO. Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, sin embargo, derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, se determinó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, por lo que se expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 marzo de 2020", mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020. - - - - - -

DÉCIMO SEXTO.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la

corrupción, la cual creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. -

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas está vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus obligaciones. -

DÉCIMO OCTAVO.- Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo Tercero Transitorio establece que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán estas declaraciones en los formatos que se utilicen en el ámbito federal. -

DÉCIMO NOVENO.- Que en el ámbito federal, las y los servidores públicos realizan la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, a través del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet^{plus}, que es el medio remoto de comunicación electrónica desarrollado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal para tales efectos, por lo que dicho medio constituye la vía por la que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones a la entrada en vigor de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

VIGÉSIMO.- Que el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, se entenderá por servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas, o sus respectivos órganos internos de control, en tratándose del Poder Judicial del Estado, ante su Contraloría, en los siguientes plazos: - - -

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: -
a) Ingreso al servicio público por primera vez; -
b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; -
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y; - - - -
III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. -

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que si bien es cierto el párrafo sexto del artículo Tercero

Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; no menos lo es que ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia. -

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el día dos de marzo de dos mil dieciocho, el Poder Judicial del Estado, suscribió un Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el objeto de que esa dependencia otorgara sublicenciamiento de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales denominado DeclaraNet^{plus}, a fin de que se esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos judiciales. -

VIGÉSIMO CUARTO.- Que con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"...Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", el cual en su Transitorio Segundo estableció que el formato que para tal efecto se aprobó, sería de utilización obligatoria para que los Servidores Públicos presenten sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en cuanto dicho formato sea operable; lo que se configuraría cuando se hiciera posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I, del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, fijándose como plazo máximo para su ejecución el día treinta de abril del presente año. Sin embargo, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, llevada a cabo el día veintiuno de marzo del presente año, se aprobó la modificación del artículo Transitorio Segundo citado en el párrafo que antecede, para quedar de la siguiente manera: "...Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019..."*- - - - - -

VIGÉSIMO QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su artículo 326, armoniza las regulaciones establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a las y los servidores judiciales obligados a rendir su declaración patrimonial, la cual de conformidad con el artículo 327, deberá presentarse ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, ajustando su contenido a la referida Ley General. -

VIGÉSIMO SEXTO.- Que la modificación del artículo Transitorio Segundo citado con antelación, fija como nueva fecha límite para informar, a los entes involucrados, la aplicación y observancia obligatoria de los formatos establecidos para que las y los servidores públicos obligados, rindan su declaración de situación patrimonial y de intereses, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y que no obstante a partir del uno de enero de dos mil veinte los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, son técnicamente operables a partir del uno de enero de dos mil veinte en el ámbito federal, por lo que respecta a los Servidores Públicos de los ámbitos estatal y municipal, dichos formatos serían técnicamente operables a partir del uno de mayo del dos mil veintiuno. En consecuencia, el Convenio Específico de Colaboración, celebrado por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y el Poder Judicial del Estado, a través de sus titulares, aún mantiene su vigencia, tal y como lo dispone su Cláusula Décima Segunda. -

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que mediante Acuerdo General Conjunto número 10/PTSJ-CJCAM/19-2020, aprobado en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiséis y veinticinco de marzo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, establecieron la forma de la presentación, recepción, registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial del ejercicio dos mil diecinueve, que corresponde a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado presentar en el año dos mil veinte. -

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, emiten conjuntamente, el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 326 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - - - - - - -

ÚNICO. Los plazos y períodos que establecen los artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 326 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la presentación de las declaraciones patrimoniales en sus diversas modalidades, iniciarán en los términos previstos, pero la fecha de conclusión queda abierta hasta que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, determinen lo conducente dentro de los quince días posteriores a la regularización de actividades en atención a la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y por lo tanto las mismas no se considerarán extemporáneas. Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica dicha enfermedad. -

Las personas que presenten su declaración antes de la emisión del acuerdo respectivo que realicen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, no tendrán la obligación de presentar personalmente de manera inmediata su acuse, sino podrán remitirlo de manera virtual a través de los correos oficiales

de la Contraloría del Poder Judicial del Estado contraloriainterna@poderjudicialcampeche.gob.mx adm_contraloriainternapjc@hotmail.com. ----------------------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. --------------------

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. --

TERCERO.- Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. -------------------------

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, al Comité Estatal Anticorrupción, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...". ---

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE
San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de abril de 2020.
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.